



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
Subdepartamento de Regulación

OFICIO CIRCULAR IF/Nº 15

ANT.: 1) Circular IF Nº317, de 18 de octubre de 2018; 2) Resolución Exenta SS/Nº 225, de 21 de marzo de 2019; 3) Resolución Exenta SS/Nº 282, de 5 de abril de 2019; todas de la Superintendencia de Salud

MAT.: Implementación de normas administrativas sobre reducción del precio del contrato de salud por cambio de factor etario de un beneficiario.

SANTIAGO, 22 JUL. 2019

DE : INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

A : GERENTES GENERALES DE ISAPRES

Con motivo de la emisión de la Circular IF Nº317, de 18 de octubre de 2018, que instruye a las isapres la obligación de aplicar, cada vez que corresponda, la reducción de precio por cambio del factor etario de los beneficiarios de sus contratos de salud previsional, ratificando que se encuentran impedidas de aplicar aumentos de precio por cambio de tramo etario, y de la dictación de las Resoluciones Exentas SS/Nº 225 y SS/Nº 282, que rechazaron los recursos jerárquicos deducidos en su contra, pero impartieron instrucciones complementarias sobre su vigencia, esta Intendencia, haciendo uso de sus facultades legales, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones sobre la implementación de la Circular:

1.- Las Isapres deberán aplicar la rebaja de precio respecto de todos los beneficiarios que cumplan dos años de edad a contar del 19 de octubre de 2019, en la anualidad contractual siguiente a la fecha del respectivo cumpleaños.

Asimismo, a contar del 19 de abril de 2020 deberán aplicar, cada vez que corresponda y en la anualidad siguiente del contrato, la rebaja de precio respecto de todos los demás beneficiarios que cambien a un tramo etario al que le corresponda un factor más bajo.

2.- Las isapres deberán informar la referida modificación de precio al afiliado, mediante carta certificada, conjuntamente con el alza aplicada en el proceso de adecuación, siguiendo el procedimiento a que se refiere el punto "1. Remisión de la carta de adecuación" del Título III del Capítulo I del Compendio de Procedimientos. En dicha comunicación se explicará que la causa del cambio de precio se debe a la adecuación aplicada y al cambio del tramo de edad.

En caso de que el plan del cotizante no se vea afectado por el proceso de adecuación, la isapre deberá igualmente efectuar la comunicación en los términos señalados en el punto "1. Remisión de la carta de adecuación" del Título III de dicho Capítulo, indicando que la variación del precio del plan se debe al cambio del tramo de edad. En estos casos, la isapre no estará obligada a ofrecer un plan de salud alternativo en la referida comunicación.

En consecuencia, a los afiliados cuya anualidad contractual corresponda al mes de octubre y cuyos beneficiarios cumplan dos años de edad a contar del 19 de octubre de 2019, se les deberá enviar la carta a más tardar el día 31 de julio de 2019 y, así, sucesivamente.

A los afiliados cuya anualidad contractual corresponda al mes de abril y cuyos beneficiarios cumplan una edad por la que les corresponda la aplicación de un factor más bajo a contar del 19 de abril de 2020, se les deberá enviar la carta a más tardar el 31 de enero de 2020.

El presente Oficio Circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación.

Saluda atentamente a usted,


MABL/AMAW/KB/RTM

DISTRIBUCIÓN:

Gerentes Generales de las isapres
Asociación de Isapres de Chile
Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
Subdepartamento de Regulación
Oficina de Partes

Correlativo 9104-2019
JIRA RRIF-29



MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD